

A.d.

5581/5

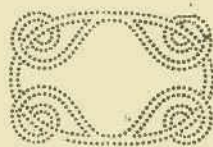
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *3302.*

Contra *Pedro Ucedo Sárraro.*

de *Brea*



Juez Instructor designado D.

Jacinto Garcia.

Calatayud

Fecha de Incoación *21-10-37.*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *14-V-38*

1
ligencia.— Como Secretario de la Comisión de Incoautaciones de esta provincia hago cargo en esta fecha, de

referente a Pedro Ucedo Lázaro
Brea vecino de
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.

21 Octubre
Zaragoza de mil novecientos
treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza 21 de Octubre de mil
novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Ucedo Lázaro
Brea vecino de

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose
Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje
Calatayud
Juez de Instrucción de al que se
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
tiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

remitiéndole

Diligencia.— la documentación que se cita
Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

; doy fe.

misión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

En el caso de no estimarse convenientes a los intereses del Estado las proposiciones presentadas, podrá declararse desierto el concurso sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición quinta será elevada por el adjudicatario a definitiva hasta un importe de quince mil pesetas, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afectada a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado en escritura pública por el adjudicatario en el plazo de los otros cinco días siguientes.

Las fianzas provisionales constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubiesen sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido hecha la adjudicación.

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que, finalizado el contrato, se practique la liquidación del importe del mismo.

Octava. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Décima. El pago se efectuará en Burgos, una vez que el adjudicatario haya procedido a la recogida de todo el papel sobrante objeto del contrato. Este extremo se justificará con la presentación de certificaciones de las actas de entrega que extenderán los Secretarios de los respectivos Juzgados de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 29 de marzo último.

Undécima. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.
(Del "Boletín Oficial del Estado" número 370, fecha 25 de octubre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.146.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Chodes, en cumplimiento de lo prevenido en

el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Capurnos», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Capurnos», y zona de inmunización otra faja de terreno de otros 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 5.148.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Contamina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Montecillo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Montecillo», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los citados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fernando Cuenca Villoro, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.296)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Benedí Muñoz, vecino de Brea.
(Expte. 3.295)

Santiago Serrano Navarro, vecino de id.
(Expte. 3.297)

Félix Calvo Gracia, vecino de id.
(Expte. 3.298)

Gregorio Valero Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.299)

Valero Miñana Gregorio, vecino de id.
(Expte. 3.300)

José Ucedo Gil, vecino de id.
(Expte. 3.301)

Pedro Ucedo Lázaro, vecino de id.
(Expte. 3.302)

Prudencio Cisneros Forniés, vecino de id.
(Expte. 3.303)

Braulio Cester Peirona, vecino de id.
(Expte. 3.304)

Manuel Benedí Pola, vecino de id.
(Expte. 3.305)

Nicolás Carreras Berdejo, vecino de id.
(Expte. 3.306)

Manuel Pericás Gómez, vecino de id.
(Expte. 3.307)

Manuel Benedí Gil, vecino de id.
(Expte. 3.308)

Braulio Gea López, vecino de id.
(Expte. 3.309)

Silvestre Benedí Barcelona, vecino de id.
(Expte. 3.310)

Florencio Embid Rodríguez, vecino de id.
(Expte. 3.311)

José Miñana Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.312)

Rudesindo Miñana Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.313)

Domingo Ruiz Campo, vecino de id.
(Expte. 3.314)

Juan Aparicio Trasobares, vecino de id.
(Expte. 3.315)

Guillermo Pérez Benedí, vecino de id.
(Expte. 3.316)

Fernando Serrano Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.317)

Adrián Benedí Forniés, vecino de id.
(Expte. 3.318)

Francisco Barcelona Benedí, vecino de id.
(Expte. 3.319)

Cirilo Benedí Martín, vecino de id.
(Expte. 3.320)

Pedro Gregorio Pola, vecino de id.
(Expte. 3.321)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Serrano Corellano, vecino de Villanueva de Gállego. (Expte. núm. 956) habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CUBEL

Núm. 5.143.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de Cubel y sus anejos Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos, dotada con el sueldo anual de 2.632 pesetas, incluido el servicio de reconocimiento de cerdos.

Cuanto deseen solicitarla dirigirán sus instancias al señor Alcalde de este pueblo, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubel, 23 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Juan Antonio Vicente.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 5.142.

D. Lorenzo Salafranca Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia segunda subasta de un aparato de radio marca «Philips», que perteneció a la Unión General de Trabajadores del pueblo de Sierra de Luna, de seis lámparas y señalado con el núm. 35.675.

El acto se verificará el 10 de noviembre próximo, a las once horas, en esta Casa Consistorial, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación (500 pesetas).

Si no hubiere postores en la subasta que se anuncia, se verificará otra tercera el 11 del mes citado, a la misma hora y en la dependencia arriba indicada, con admisión de posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo de tasación de dicho aparato de radio, que se encuentra depositado en el Cuartel de la Guardia Civil de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejea de los Caballeros, 26 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Salafranca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.147.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de este día dictada en la ejecutoria de causa núm. 503 de 1933, sobre robo, contra Mariano Andrea Campillo y Juan-Bautista Domingo

7

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 3302 de la Junta

» n.º 558 del Juzgado

CONTRA

Pedro Ucedo Lazaro

PUEBLO

Brea



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle
el expediente anotado al
margen con resumen del mismo

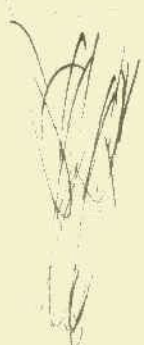
Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 3 de Febrero
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Diligencia .- Zaragoza 16 Febrero 1.938.

Las diligencias a que se refiere el procedimiento
de oficio se devuelven con este fecho al Jefe
de Instrucción para su ampliación, por lo.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned in the center of the page.

Comision Provincial de Incautaciones

Tramposo

Juzgado de Catayues

Expediente nº 1102 de la fuente
" " 558 al Juzgado

contra

Pedro Viced Larano
y

Orma



4

Apartado C.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Ucedo Lázaro de Brea, como consecuencia de su oposición al triunfo ~~Brea~~ del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculcado.

Expediente
núm. 3302

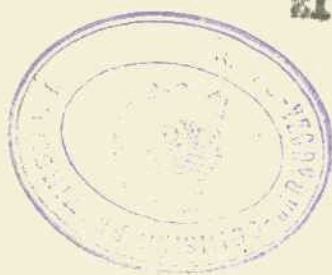
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de de 1937.

21

octubre



Sr. D. Jacinto Garófalo Ronje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

S

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. GosculuetaCalatayud a veinte y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y seisPor recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Brea., así como al Comandante del puesto de la Guardia
Civil de Mica de Paez y Comisaría de Policía en su caso,
para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-
ción de Pedro Ucedo Larravecino de Brea, le hiciera lógicamente, responsa-
ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de
comparecencia ante este Juzgado para el día 20 de Noviembre
del año actual y hora de las 11 al inculpado Pedro Ucedo
Larra vecino de Brea y caso de no
poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,
que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta
provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la
publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo
que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-
cias, convenientemente se proveerá en su día.Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Declaración de

Pedro Ucedo Iazaro

En Calatayud a ventitres de Noviembre

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 55 años, de estado casado

de profesión zapatero domiciliado en

Brea; que sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno

político ni administrativo al servicio del Frente Popular, que pertenecía a la U G T sin tener en ella cargo alguno directivo, que voto a las izquierdas, no haciendo propaganda a su favor, que no ha contribuido de ninguna otra manera a favor de dicho frente y que no ha hecho oposición alguna al Glorioso Movimiento Nacional

Leída su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe

Pedro Ucedo

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

7

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca de si

Expediente n.º 1558

Pedro Cases
Larraz
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de Navarra
de 1937.

Manfred
Manfred

Se ruego contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Audiencia
del Ayuntamiento de

Pedro Ucedo Lázaro, no se halla incurso en ninguno
de los apartados del Decreto nº 108

Brea de Aragón 22 de noviembre de 1937
II Año Triunfal.

El Alcalde.

Dr. Lázaro



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 558

Se ruego contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Pedro Ucedo

Larano de Brea

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Noviembre
de 1937.

*Hecho fecho
y firmado*

[Firma]



En--

Sr. Don Juan de los Rios

Juan de los Rios

area



GOBIERNO
DE ARAGON

Cumplimiento a cuanto se ordena en el anterior escrito
tengo el honor de informar a V. S. que el vecino de Brea
Pedro Ucedo Lazaro. no se halla comprendido en ninguno
de los apartados del Decreto 108.

Morata I de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

Pedro Trujillo
Ucedo



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 1558

Se ruega contestar al dorso.

9
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Pedro Ucles

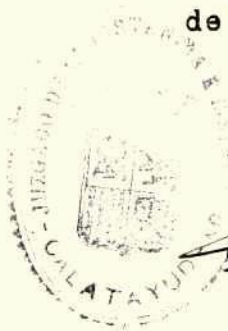
Sararo

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Noembre
de 1937. 11 años profel

Tamplata



Sr. Don Juan de Dios

En años anteriores al frente popular
previsto la Sociedad de obreros Reparativos y si-
milares afecta a la V. G. E.



Providencia Juez } Calatayud a veintiseis de Marzo
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y veinte

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado contó con

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signatures and stamps]
Firma: *[Signature]*
Firma: *[Signature]*
Firma: *[Signature]*
Firma: *[Signature]*

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de

CALATAYUD

Expediente N.º 558

CONTRA

Pedro Uceda

Leirano

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 27 de Noviembre
de 193 7

II año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Brea

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

GOBIERNO
DE ARAGON

VIDENCIA del En Brea de Aragon a veintiuno de Ene-
Juez Suplente ro de mil novecientos treinta y ocho.
Sr. Perez--- II Año Triunfal. Por recibida la prece-
dente comunicacion cumplase cuanto se ordena en la mis-
ma y citese a los vecinos D. Vicente Martinez, D. An-
selmo Borobia y D. Juan Grávalos al objeto de que pres-
ten la declaracion que se interesa.

Se mandó el Sr. Juez de lo que certifico.



Andrés Pérez

Vicente Rodríguez

DILIGENCIA- Para hacer constar que en debida forma han
sido citados los interesados.

Rodríguez

DECLARACION DE En Brea de Aragon a veintiuno de Ene-
D. V. Martinez ro de mil novecientos treinta y ocho.
II Año Triunfal. Ante D. Andres Perez Vargas, Juez Mu-
nicipal Suplente asistido por mí secretario, comparee-
ció el vecino de esta villa que dijo llamarse Vicente
Martinez, mayor de edad, casado, de profesion indus-
trial, al que el Sr. Juez conoce de lo que doy fe, y
requerido para que preste declaracion de acuerdo con
lo que se interesa en estas diligencias con relacion a
Pedro Usedo Lázaro, manifestó, que aun cuando dicho
individuo perteneció a la masa del Frente Popular no
se destacó dentro del mismo. Leida que le fué la prece-
dente declaracion se afirma, ratifica y firma con el
Sr. Juez de lo que certifico.



Andrés Pérez

Vicente Martínez

Vicente Rodríguez



GOBIERNO
DE ARAGON

M. 8.184.531

12
DECLARACION DE | Seguidamente comparece el vecino de
D. A. Borobia | esta villa que dijo llamarse Anselmo
Borobia Pinilla, mayor de edad, casado, de profesion
industrial, al que el Sr. Juez conoce de lo que doy fe
y requerido para que preste declaracion de acuerdo con
lo que se interesa en estas diligencias con relacion
a Pedro Ucedo Lazaro, manifestó, que dicho individuo
aun cuando pertenecio al Frente Popular no se distinguió
como dirigente. Leida que le fué la precedente d
declaracion se afirma, ratifica y firma con el Sr.
Juez de lo que certifico.



[Signature]

Anselmo Borobia
[Signature]
Miguel Rosique

DECLARACION DE | A continuación compareció el vecino
D. J. Grávalos | de esta villa que dijo llamarse Juan
Grávalos Riera, mayor de edad, de profesión empleado
al que el Sr. Juez conoce de lo que doy fe, y requerido
para que preste declaracion de acuerdo con lo que se
interesa en estas diligencias con relacion a Pedro Ucedo,
Lazaro, manifestó, que esta individuo aun cuando per
teneció al Frente Popular no se distinguió dentro de él.
Leida que le fué la precedente declaracion se afirma,
ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que certifico.



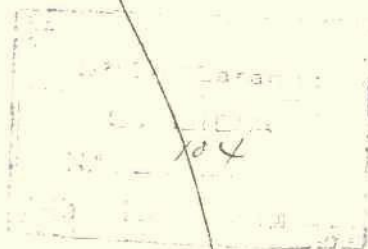
[Signature]

Juan Grávalos
[Signature]
Miguel Rosique

M. 8.175.165

REMISION - En el día de la fecha se remite el presente cumplimentado.

Rodriguez



Auto Calatayud a tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho
Las anteriores diligencias unanse al expediente de su razon y
Resultando que se guido expediente contra Pedro Ucedo Lazaro
que declara pertenecio a la U G T de los informes aparece que
en años anteriores al Frente Popular presidio la sociedad de zapa-
teros y similares afecta a la U G T y que no esta comprendido en
ninguno de los apartados del Bando del Exmo Sr General de la
Division y de la informacion testifical que aunque pertenecio a la
masa del llamado Frente Popular no se destaco en el mismo si se
distinguió como dirigente

Considerando que de las anteriores diligencias no aparacen indicios
racionales de responsabilidad del expadientado por los daños y
perjuicios causados en oposicion al Glorioso Movimiento Nacional
no apareciendo incluido en ninguno de los apartados del Bando
referido por lo que de acuerdo al mismo a el Decreto Ley de lo de
Enero 1937 y a O de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado
de igual fecha porcede declarar al expadientado exento de responsa-
bilidad civil alucida elevando al expediente a la Superioridad
En Sr Dn Jacinto Garcia Monge y Martin Juez de Instruccion de
Calatayud y su Partido por ante mi el Secretario dijo

Se declara al expedientado Pedro Ucedo Lazaro exento de responsabi-
lidad civil por los danos y perjuicios causados en oposicion al Glo-
rioso Movimiento Nacional

Lo acordó mando y firma dicho Sr Juez de que yo el Secretario doy fe

14

AA
14

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a tres de Febrero
de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Signature]

RESUMEN

[Signature]

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra ~~pedro Ucedo Lazaro~~ que declara pertenecio a la U G T apareciendo de los informes que anteriormente al Frente Popular presidió: la sociedad de obreros zapateros y que no esta comprendido en ninguno de los pasos de responsabilidad y de la informacion testifical resulta que aunque pertenecio a la masa del llamado Frente Popular no se destacó ni se distinguió como dirigente

Calatayud 3 de Febrero de 1938 - 11 año Triunfal

Calatayud

*Refugio Seguramente a la
de expediente de*

Lopez

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 330.2 de la Junta.

n.º 548 del Juzgado.

PUEBLO

Brea

CONTRA

Pedro Uceda
Sarras

42
15
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud de Noche
de 1937. 11 años profel
peru futo



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

GOBIERNO
ZARAGOZA
DE ARAGON

17
16

Providencia.- Zaragoza diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias que se devuelven al Jefe Instructor para que se expliquen las declaraciones e informes recibidos en el sentido de expresar cual fue la conducta social y política del inculcado antes y después del viaje a Nacional y al constar esto alguno por el que pueda ser tomado en cuenta en los casos del artículo 3º del Bando de Excmo. Sr. General del 3º Cuerpo de Ejército de fecha 6 de Febrero del año último inserto en el B.O. de la provincia del 1

Lo acordó la Comisión y firmó el Sr. Presidente de que certifique.

Diligencia.- Seguidamente se devuelven las diligencias con oficio al Jefe Instructor; doy fé.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

7.5
177

Exp. nº 3.302 contra PEDRO UCEDO LAZARO

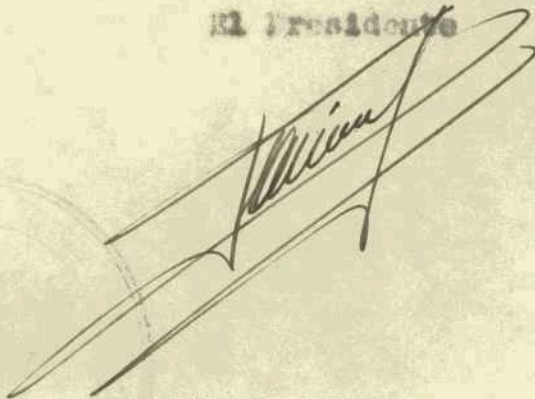
de Brea.

Devuelvo a V.S. las diligencias
del expediente anotado al margen para
que cumpla en ellas lo dispuesto en
la providencia que va unida al final
de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 16 de Febrero de 1.938.

-II Año Triunfal-

El Presidente



R. Juez de Instrucción de



3
Diligencia de Valatayud a veintitres de Febrero de mil nove
Juez Sr. cientos treinta y ocho=Segundo No Triunfal.

Lopez Rivases Al expediente de su razon guardese y cumpla
lo ordenado por la Exma Comision acuensesse reciba registrese
y para su cumplimiento expedase lo necesario.

Lo mando y firma S.Sa doy fe.

2/



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



8

Expe
diente
Nº558
Año1937

En el expediente de Incautación seguido con los números del margen contra Pedro Uceda Lazaro vecino de ese pueblo a fin de que se amplie el informe por V. prestado en el mismo con fecha uno del pasado Diciembre en el sentido de expresar cual fue la conducta politica y social del inculpado antes y despues del Movimiento Nacional y si cometio acto alguno por el que pueda tomarse digne estimarse comprendido en los casos del articulo 3º del Bando del Excmo Sr General del Quinto Cuerpo de Ejercito de Fecha 9 de Febrero de 1937 inserto en el Boletin Oficial de la Provincia de 12 de Febrero de dicho mes y año.

Sirvase informar al dorso y devolver el presente a este Juzgado cumplimentado.

Dios guarde a V. muchos años. Calatayud a 23 de Febrero de 1938=2º Año Triunfal

El Juez de Instruccion ala



Alcalde residente del Ayuntamiento de

Brea de Aragon

De conformidad con lo que se interesa en el escrito que precede, tengo el honor de dirigirme a V. S. ampliando informe sobre Pedro Ucedo Lázaro, en el sentido de que dicho vecino no se distinguió social ni políticamente dentro del socialismo, con anterioridad al Salvador Movimiento, ni consta que cometiera actos que puedan estar comprendidos en los casos del artículo 3 del Bando del Excmo. Sr. General, Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército de fecha 9 de febrero de 1937. Su conducta posterior a dicho Glorioso Movimiento a sido buena con relación al mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Brea de Aragón 2 de marzo de 1938

II Año Triunfal

El Alcalde.

José Lázaro



163

En el expediente de liquidación asistida con los números del margen contra la obra de la liquidación de ese pueblo a fin de que se amplie el informe por V. prestado en el mismo con fecha del pasado Diciembre en el sentido de expresar cual fue la conducta política y social del inculpada antes y después del fallecimiento accidental y si cometió acto alguno por el que pueda tenerse algo activarse comprendido en los casos del artículo 23 del Código del mismo en General del mismo Cuerpo de Ejército de fecha 9 de Febrero de 1937 inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de Febrero de dicho mes y año.

Sirva al Jefe al darlo y devolver el presente a este Juzgado cumplimentado.

Dios guarde a V. muchos años. Calatayud a 23 de Febrero de 1938-2º Año Principal.

Al Juez de Instrucción al.

J. López

Ser. Cura párroco de Brea de Aragón.



Información

Pedro Uedo Lázaro, natural y vecino de ésta, socialista, que figuró en la presidencia del grupo en un principio, antes de la república. Mas tarde en los días del frente popular y aun antes, lo eliminaron y quedó oscurecido en la masa del partido.

No se ha significado por su virulencia en estos tiempos de la revolución y guerra.

Brea 3 marzo 1938

Andrés Longares, Ueura



78
25

En el expediente de Incautación de los números del margen seguido contra el vecino Brea de Aragón Pedro Ucado Lazara, le dirijo el presente a fin de que amplie el informe prestado por V. en dicho expediente en el sentido de expresar cual fue la conducta social y política del inculpaado antes y después del Movimiento Nacional; y si cometió acto alguno por el que pueda estimarse comprendido en los casos del artículo 32 del Bando del Excmo Sr General del Quinto Cuerpo de Ejército de fecha nueve de Febrero de 1937, inserte en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de igual mes y año.

Sirvase informar al dorso y devolver el presente cumplimentado a este Juzgado.

Desearde a V. muchos años. Calatayud a 23 de Enero de 1938-22 Año Triunfal

El Juez de Instrucción al.

Don Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Brea de Aragón.



Señor Juez de Instrucción del Partido

El individuo a que se refiere el presente escrito perteneció al Frente Popular; no fué dirigente, ni se destacó social ni políticamente, ni se tiene conocimiento que cometiera actos que pudieran estar comprendidos en el artº 3 del Bando del Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército de fecha 9 de Febrero de 1937.

Brea de Aragón 15 de Marzo de 1938

"II Año Triunfal"

El Brigada

Pedro S. Mulla
Agte

19
21

En el expediente de Incautación de los números del
margen seguido contra el veino de ese pueblo Pedro
Ueodo Lazaro; ha acordado S.S. le dirija la presente
Expedien a fin de que amplie las declaraciones de los testi
gos Don Vicente Martinez Mallen, Don Anselmo Berobia
Nº 558 Pinilla y Don Juan Gravales Riera en el sentido de
Año 1937 expresar cual fue la conducta social y politica del
inculpada antes y despues del Movimiento Nacional y
si cometio acto alguno por el que pueda estimarse
comprendido en los casos del articulo 32 del Bando
del Excmo. Sr General del 5º Cuerpo de Ejercito de
9 de Febrero del año 1937; publicado en el Boletin
Oficial de esta Provincia de 12 de dicho mes y año
Devuelva V. la presente cumplimentada en forma.

Dios guarde a V. muchos años. Calatayud a 23 de Fe
brero de 1938-2º Año Triunfal

El Secretario Judicial



Señor Juez Municipal de Brea de Aragon.



Amplado por este Juzgado el informe sobre Pedro Ucedo Lázaro, según se interesa en la precedente comunicación, resulta que dicho individuo no se destacó política ni socialmente dentro del Frente Popular al que perteneció durante el período anterior al Movimiento Nacional, ni se tiene noticia de que realizara ningún acto que pudiera considerarse incurso en alguno de los casos previstos en el Bando del Excmo. Sr. General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército. Posteriormente su conducta no ha discrepado del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Brea de Aragón 2 de marzo de 1938

II Año Triunfal

E/



2270

plimiento.== Guardese y cumpla lo mandado en la anterior orden, en su virtud, practiquense cuantas diligencia en la misma se ordenan y hecho devuelva-se a la Superioridad por el conducto de su re-cibo.

Juzgado municipal de Brea de Aragon a vein-te de Abril de mil novecientos treinta y ocho.
11 año Triunfal=



Declaracion de Don Vicente Martinez Mallen.== En la villa de Brea de Aragon a veintiuno de Abril de mil nove-cientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal Suplente, presente yo el Secretario, comparecio el testigo que dijo llamarse como al margen se expresa de esta vecindad, mayor de edad, de estado casado, de profesion Industrial, el cual bajo juramento de decir verdad, previa lectura de antecedentes, y expli-cado el objeto de su declaracion enterado dijo: Que si bien el Pedro Ucedo Lazaro, pertenecio al Frente popular, no tiene noticias que el mismo, ocupara car-gos, ni se distinguiera dentro de el, creyendo que en la actualidad sea adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Leida que le fue se afirmo y ratifico en su con-tenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secreta-rio doy fe.=

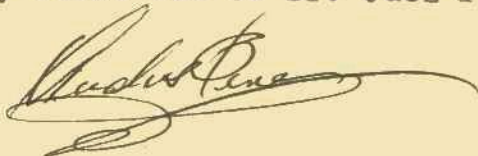
Otra iden de Don Anselmo Borobia Pinilla.== Seguidament ante el Sr. Juez municipal presente yo el Secretario comparecio a declarar el testigo que dijo llamarse Anselmo Borobia Pinilla, de esta vecindad, mayor de edad, de estado Casado, y de Profesion Industrial, el cual bajo juramento de decir verdad, previa lectu-



ra de antecedentes, a las Preguntas del Sr. Juez dijo:

Que Pedro Ucedo Lazaro, pertenecio en el frente popular, pero el declarante no tiene noticias de que dicho individuo ocupara cargo alguno, ni se destacara dentro de dicho frente, creyendo que en la actualidad este adherido al Glorioso Movimiento Nacional.

Leida que le fue se afirmo y ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=



Angelino Basilio



Otra iden de Don Juan Gravalos Riera. = Acto continuo ante el mismo Sr. Juez presente yo el Secretario, comparecio a declarar el testigo que dijo llamarse Juan Gravalos Riera, de esta vecindad, mayor de edad, de estado Viudo, de Profesion Industrial, el ue bajo juramento de decir verdad, previa lectura de la orden que antecede, a las preguntas del Sr. Juez dijo: Que Pedro Ucedo Lazaro, pertenecio al frente popular, pero que el declarante no tiene noticias que dicho individuo ocupara cargo alguno, ni que se distinguiera dentro de expresado frente popular, creyendole adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Leida que le fue se afirmo y ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.=



Juan Gravalos



132812.14

21/8
22

Providencia Juez { Calatayud a veinte de Mayo
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente fincl. Mauro a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Pedro Ucedo Iazaro y elevado a la superioridad fue devuelto para diligencias no apareciendo de las practicadas se encuentre en ninguno de los casos de responsabilidad

Calatayud veinte Mayo de 1938 - 11 año Triunfal

Segunda segunda vuelta
López

López



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Ext. n.º 3302 de la Junta

» n.º 558 del Juzgado

CONTRA

~~Pedro Ucedo Lazaro~~

PUEBLO

Brea



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al
margen

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 9 de Mayo
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

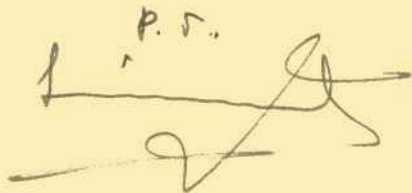
 **GOBIERNO
DE ARAGON**

25

Providencia.-Zaragoza catorce de Mayo de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. R.




INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~, en relación al expediente instruido contra Pedro Ucedo Lázaro, de Brea de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculpado, aunque estuvo afiliado al Frente Popular no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los apartados del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937. >

Procede por ello, a juicio de esta Comisión sobreeser el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones. >

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho

ocho. -II Año Triunfal-

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé,

Laragoza 19 Mayo 1938

II Año Triunfal

Hare este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Handwritten signature]



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~próximo~~ pasado (P.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a PEDRO UCEDO LAZARO ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho presunto inculpaado, aunque estuvo afiliado al Frente Popular no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimársele comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937; y que procede por ello, a juicio de la Comisión sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

27 MAY 1938

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1938 a PEDRO UCEDO LAZARO----- y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 24 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

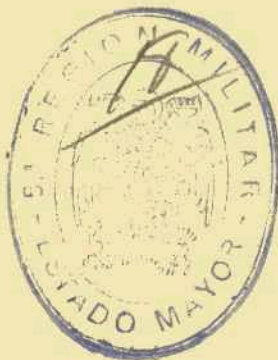
El Auditor.

P.O.

 *Ramón de la Cruz*
7810
C.

Zaragoza 29 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



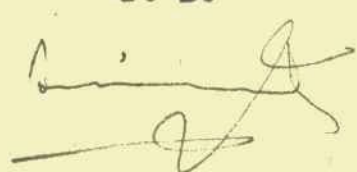
uno Junio
Providencia.- Zaragoza veintiuno de ~~Mayo~~ de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculpa~~do~~ la resolución de ésta en el sentido de que ha sido acordado el sobreseimiento del expediente que por esta Comisión se le seguía sin declaración de responsabilidad alguna.

Líbrese la oportuna nota para archivo y registro y remítase carta-orden al Juzgado correspondiente para el cumplimiento de lo acordado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que yo el Secretario, doy fé.

P. D.



Diligencia.-Acto seguido queda cumplido todo lo acordado; doy fé.

